CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE - CVS

RESPUESTA OBSERVACIONES
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No 008 2026

La Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, se permite dar respuesta a las observaciones, presentadas dentro de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No 008 2026,** cuyo objeto es: **" EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL EDIFICIO ONOMÁ Y SUBSEDE AYAPEL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS**".

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR:

SEGURIDAD CAMALEON LTDA - Ver observación SECOP II

Respuesta:

Observación No. 1 NO PROCEDE, por cuanto, como se muestra en los pliegos, el servicio a contratar se requiere de manera inmediata, y no permitiría contemplar una etapa de alistamiento dentro del proceso que conlleva la instalación de una sucursal en el departamento de Córdoba.

Observación No. 2 NO PROCEDE, por cuanto las garantías tienen coberturas distintas, la garantía de 1000 SMLMV corresponden a la cobertura interna de la Empresa y cubre los riesgos propios del objeto social y las actividades y/o servicios que prestan.

La garantía exigida dentro de los pliegos obedece a los riesgos contractuales, y su regulación se encuentra acorde con el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, exigir una armonización entre la una y la otra no es directamente proporcional y no se concibe como una razón para variar tales exigencias.

Observación No. 3 PROCEDE PARCIALMENTE, por cuanto el pliego de condiciones permite las opciones observadas (copia de contrato o certificación laboral firmada por el representante legal o el jefe de personal del proponente o quien corresponda, y el certificado de aportes a seguridad social donde se acredite la vinculación con la Empresa por el mismo periodo) y tales exigencias solo conducen a que se demuestre por parte del oferente que cuenta con la idoneidad suficiente para prevenir el riesgo de pleitos judiciales por salarios y prestaciones sociales, entre otros, previniendo la informalidad laboral en el sector. Por tanto, se unificará el requisito en exigir mínimo un año de vinculación.

Observación No. 4 PROCEDE PARCIALMENTE, puesto que las exigencias solo conducen a que se demuestre por parte del oferente que cuenta con la idoneidad suficiente para prevenir el riesgo de pleitos judiciales por salarios y prestaciones sociales, entre otros, previniendo la informalidad laboral en el sector. Por tanto, se unificará el requisito en exigir mínimo un año de vinculación.

Así mismo, el pliego de condiciones lo que precave es la relación entre el servicio de vigilancia y seguridad y las normas SG SST.

La etapa de ponderación precisamente propende por aportar calidad a la ejecución del objeto contractual, sin que ello erogue mayores costos al presupuesto.

Observación No. 5: PROCEDE PARCIALMENTE, puesto que las exigencias solo conducen a que se demuestre por parte del oferente que cuenta con la idoneidad suficiente para prevenir el riesgo de pleitos judiciales por salarios y prestaciones sociales, entre otros, previniendo la informalidad laboral en el sector. Por tanto, se unificará el requisito en exigir mínimo un año de vinculación.

Por otro lado, no se entiende como en una organización empresarial no se podrían acreditar habilidades competitivas propias del servicio de seguridad y vigilancia.

En lo que se refiere a la etapa de ponderación, la Corporación debe asegurarse de que el operador cumpla con la idoneidad suficiente para prestar el servicio.

Observación No 6: NO PROCEDE, en tanto la exigencia es clara en permitir acreditar los códigos en la totalidad de los contratos.

Para MiPymes, el beneficio esta en acreditar solo dos códigos, tal como se establece en el pliego.

El código referente a armas de fuego, se exige en tanto la descripción que debe hacerse en orden al Decreto 1082 de 2015, exige identificar todos los bienes y/o servicios a ejecutar dentro del objeto contractual.

Observación No 7: PROCEDE

En atención a que la regulación del servicio obedece a una tarifa legal, la Entidad no asigna puntajes al precio ofertado, tal como se establece en el pliego.

Observación No 8: PROCEDE

Se publicará el formato corregido.

Observación No 9: PROCEDE

El formulario A-8 no aplica para el presente proceso, por lo tanto, no podrá ser exigido.

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE - CVS
RESPUESTA OBSERVACIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No 008 2026	

Observación No 10: PROCEDE

No es posible la ampliación, por la urgencia en la contratación del objeto contractual. Además, la norma en cita de su observación establece: "(…) En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones", es decir que puede ser inferior.

Observación No 11: PROCEDE

Obedece a un error de forma, Este puntaje aplica únicamente en entidades regidas por el Estatuto General de Contratación Pública, en las modalidades de licitación pública y concurso de méritos; no aplica en régimen especial, ni en selección abreviada, mínima cuantía ni contratación directa. Ver adenda.

Contratación.